

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0406

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones;

Que, con Memorando Nro. **AN-CGDI-2024-0143-M**, de 12 de julio de 2024, el magister Diego Fernando Pereira Orellana, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, puso en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de esa Comisión para que autorice la unificación de los siguientes proyectos: **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LA CONSULTA AMBIENTAL”**; **“PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA”** Y **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONSULTA POPULAR”** en un **“PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE CONSULTAS”** y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

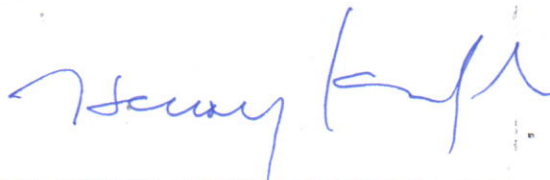
RESUELVE:

Artículo 1.-NO AUTORIZAR la unificación de los proyectos de ley: **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LA CONSULTA AMBIENTAL”;** **“PROYECTO DE LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA”** Y **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONSULTA POPULAR”** en un **“PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO DE CONSULTAS”**, por contravenir lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como la norma Constitucional establecida en los artículos 57 numeral 7 y artículo 104, 398, por contravenir el principio de la unidad de materia.

Artículo 2.- NO AUTORIZAR la unificación, resolver que las peticiones contenidas en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución adjunta al Memorando Nro. **AN-CGDI-2024-0143-M**, no proceden.

Artículo 3.- DECLARAR improcedente dicho pedido, puesto que las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, son de cumplimiento obligatoria, y por tanto en aplicación al principio constitucional de independencia de funciones, esta Legislatura no se puede pronunciar al respecto.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General

